



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2018 00058 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Accionante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Accionado	MARÍA LUZ DARY HENAO ISAZA Y OTROS
A.S.C. Nº	2021-145
Asunto	Resuelve solicitud

El apoderado de la entidad demandante presenta escrito el 16 de abril de 2021¹, solicitando el acompañamiento del despacho para iniciar la búsqueda de nuevo inmueble que cubra la indemnización restitutoria a los demandados, toda vez que el inmueble que fuera presentado en oportunidad anterior no puede ser vendido por prohibición que fuera hecha al momento de adjudicárselo al actual propietario.

Como se expresó durante la diligencia de entrega anticipada del inmueble objeto de la pretendida expropiación, como en este caso la indemnización debe ser restitutoria, en aras de procurar soluciones a la situación evidenciada con el inmueble que podría suplir las necesidades habitacionales de los demandados, en especial de la MAIGUIYIBER POSADA ISAZA, aprovechando que el funcionario judicial estará en el municipio de Maceo el 4 de mayo del presente año, se podría aprovechar esa ocasión para realizar la reunión solicitada por la entidad demandante.

Dicha reunión se realizará, de ser posible, en las instalaciones de la Personería Municipal de Maceo, indicando que la entidad demandante podrá disponer de personal encargado de la gestión de predios o el personal que considere necesario para ello, asimismo, deberá enterarse a los demandados.

Por secretaría establézcase comunicación con el Personero Municipal de Maceo a fin de determinar la posibilidad de realizar esta reunión en sus instalaciones y para que ese funcionario, brinde auxilio al despacho, enterando a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO**

¹ PDF 41



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026fe2f9be8c0ed159a5501d639c37ed7fdd76367cb6ebe01ac8312a7ca0161f

Documento generado en 22/04/2021 03:52:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**